

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 5 DEL AÑO 2022.

No. 10

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 324.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 328.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 329.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 20**

DECRETO NÚM. 330.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 26**

DECRETO NÚM. 332.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 33**

DERECHOS	88,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	50,000.00
Mercados	50,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	38,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	20,000.00
PRODUCTOS	3,002.00
Productos (comisiones a favor del banco)	3,002.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	130,000.00
Aprovechamientos	120,000.00
Multas (del síndico)	120,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,000.00
Derivado de la enajenación de Bienes Muebles e inmuebles	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	19,924,372.00
Participaciones	5,309,339.00
Fondo General de Participaciones	3,523,365.00
Fondo de Fomento Municipal	1,093,157.00
Fondo Municipal de Compensación	147,429.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	84,359.00
ISR sobre Salarios	211,000.00
ISR artículo 126 LISR	4,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	46,350.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	177,005.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,173.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,501.00
Aportaciones	14,615,032.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	11,021,410.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	3,593,622.00
Convenios	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	600.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	600.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	500.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	330.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 27. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	120.00	Anual

Artículo 28. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso de drenaje	Domestico	200.00	Anual

Sección Tercera. Servicios De Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del ramo 28

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del fondo III.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del fondo IV.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por convenios estatales.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales y propios.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Otros altercados o daños a terceros	500.00
III. Celebrar eventos sociales sin permiso de la autoridad durante y después de la contingencia (COVID-19)	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V. Insultar a las autoridades municipales físicamente o verbalmente con palabras obscenas.	5,000.00
VI. Cortar o maltratar los adornos, jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del Municipio, colocados en parques y vías públicas.	500.00
VII. Hacer mal uso del panteón municipal.	500.00
VIII. Hacer uso inmoderado del agua potable.	500.00
IX. Omitir la limpieza de la vía pública frente su propiedad, posesión o residencia.	500.00
X. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	500.00
XI. Escandalizar en vía pública, en cualquier reunión pública o en casa particular.	1,000.00

XII. Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las calles o caminos.	500.00
XIII. Utilizar las calles como talleres y extensiones de los mismos.	500.00
XIV. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas, romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización de la Autoridad Municipal.	500.00
V. Abandonar sin causa justificada y por más de siete días, vehículos o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que represente para terceros, riesgos en la salud, seguridad o afecten el orden o la circulación vial.	500.00
XVI. Conducir vehículos en estado de ebriedad o con exceso de velocidad.	500.00
XVII. Tirar agua sucia a la vía pública, calles avenidas o lugares de uso común.	500.00

Artículo 38. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 39. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 40. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 41. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 42. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Única. Derivado de la Enajenación de Bienes Muebles

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos derivados de la enajenación de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de maquinaria
- II. Por arrendamiento de equipo de transporte

Artículo 44. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal de terrenos

Artículo 45. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 46. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II del artículo 44 de esta Ley.

Artículo 47. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 48. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	1,500.00	Por hora
II. Arrendamiento de equipo de transporte	3,000.00	Por viaje

III. Arrendamiento de copiadora	1.00	Por hoja
IV. Arrendamiento de terreno	10,000.00	mensual

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR artículo 126 LISR
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones

Artículo 51. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEJOMULCO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santo Domingo Tejomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
CONTABILIZAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES DE MANERA ADECUADA AL 100%	REALIZAR CONCILIACIONES DE MANERA TRIMESTRAL LO RECAUDADO CONTABILIZADO Y LO MINISTRADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS	AL CABO DE UNA AUDITORIA SALIR SIN OBSERVACIONES EN RELACION A LOS INGRESOS RECAUDADOS
OBTENER RECURSOS ESTATALES (FISE)	REALIZAR TRABAJOS DE GESTION ANTE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS	REALIZAR OBRAS DE INCIDENCIA DIRECTA CON EL RECURSO GESTIONADO
REALIZAR EL PAGO OPORTUNO DEL ISR SOBRE SALARIOS PARA PARTICIPAR AL 100%	TIMBRADO DE NOMINAS DE LOS SALARIOS PAGADOS CON RECURSOS PROPIOS	CUMPLIR AL 100% CON LAS OBLIGACIONES FISCALES

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tejomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo I

Municipio de Santo Domingo Tejomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	5,561,341.00	5,672,567.82
A	Impuestos	31,000.00	31,620.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	88,000.00	89,760.00
E	Productos	3,002.00	3,062.04
F	Aprovechamientos	130,000.00	132,600.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	5,309,339.00	5,415,525.78
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	14,615,035.00	14,907,335.64
A	Aportaciones	14,615,032.00	14,907,332.64
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1.00	1.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	20,176,376.00	20,579,903.46
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tejomulco, Distrito Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio de Santo Domingo Tejomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	6,320,470.22	5,581,339.00
A	Impuestos	34,000.00	12,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	197,980.59	100,000.00
E	Productos	157,908.91	50,000.00
F	Aprovechamiento	110,000.00	110,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	5,820,580.72	5,309,339.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	14,604,207.49	14,357,674.61
A	Aportaciones	14,604,207.49	14,357,674.61
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	20,924,677.71	19,939,013.61
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tejomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			20,176,374.00
INGRESOS DE GESTIÓN			252,002.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	31,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	88,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	38,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,002.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,002.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	130,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	19,924,372.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,309,339.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,523,365.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,093,157.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	147,429.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	84,359.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	211,000.00
ISR artículo 126 LISR	Recursos Federales	Corrientes	4,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	46,350.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	177,005.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,173.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,501.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,615,032.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	11,021,410.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	3,593,622.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

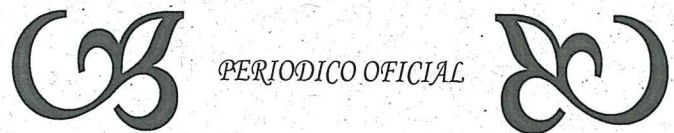
CONCEPTO	Jan	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	20,170,374.00	1,670,364.25	1,695,384.25	1,685,384.25	1,650,564.25	1,700,384.25	1,675,384.25	1,650,664.25	1,671,364.25	1,689,665.25	1,681,384.25	1,670,366.25
Impuestos	31,000.00	0.00	20,000.00	5,000.00	200.00	0.00	5,000.00	500.00	0.00	300.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	30,000.00	0.00	20,000.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	500.00	0.00	300.00	0.00	0.00
Derechos	88,000.00	0.00	50,000.00	10,000.00	10,000.00	30,000.00	0.00	10,000.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	38,000.00	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00
Productos	3,002.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	1,000.00	1,000.00	2.00

Productos	3,002.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	2.00
Aprovechamientos	130,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	120,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fuentes Distinguidas de Aportaciones	10,824,372.00	1,660,364.25	1,660,364.25	1,660,364.25	1,660,364.25	1,660,364.25	1,660,364.25	1,660,364.25	1,660,364.25	1,660,364.25	1,660,364.25	1,660,364.25	1,660,364.25	1,660,364.25
Participaciones	5,309,330.00	442,444.92	442,444.92	442,444.92	442,444.92	442,444.92	442,444.92	442,444.92	442,444.92	442,444.92	442,444.92	442,444.92	442,444.92	442,444.92
Aportaciones	14,615,032.00	1,217,919.33	1,217,919.33	1,217,919.33	1,217,919.33	1,217,919.33	1,217,919.33	1,217,919.33	1,217,919.33	1,217,919.33	1,217,919.33	1,217,919.33	1,217,919.33	1,217,919.33
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tejomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaría.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.